



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-485  
29 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición  
propuesto por la señora Diana Paola Celis Trujillo contra  
la Resolución CSJHUR21-276 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial  
las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,  
los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de  
conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 14 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura “adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial”, de conformidad con las directrices que para el efecto impartiera esa Corporación.

Es así como el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, artículo 1, ordena lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. Disponer que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, que se llevará a cabo en tres (3) fases, así: FASE I: Los Consejos Seccionales de la Judicatura, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos*

Por su parte, el artículo 2 del mismo Acuerdo, prevé lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.*

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa

*eliminadora del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes"*<sup>1</sup>.

La supervisión de este contrato está a cargo del Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el apoyo de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Como obligaciones específicas del contratista, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, contempla las siguientes:

**8. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** *El CONTRATISTA se obliga, (sic) con la Nación- Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:*

*(...) 7. Determinar el cumplimiento de requisitos mínimos para los cargos de inscripción conforme los establecidos en la convocatoria relacionados con la experiencia, formación, capacitación, edad, inhabilidades e incompatibilidades y ciudadanía, entre otros, de los aspirantes de la convocatoria a concursos de méritos.*

*(...) 13. Entregar la información de la totalidad de los aspirantes que fueron admitidos o inadmitidos en un archivo Excel estableciendo las respectivas causales".*

En cumplimiento del citado Acuerdo PCSJA17-10643 del 2017 y conforme a lo previsto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 1, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, expidió el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura, también señala las etapas del concurso, las cuales contemplan la Etapa de Selección (4.1), que incluye la realización de la prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (4.1.1.), y la Etapa Clasificatoria (4.1.2.), que tienen por objeto conformar el Registro Seccional de Elegibles, según los puntajes obtenidos en cada uno de los factores a evaluar.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

Dentro del término legal, la señora Diana Paola Celis Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.429.968, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021.

## 2. Razones de inconformidad de la recurrente

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

La recurrente manifiesta su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, pues no le reconocieron la experiencia relacionada aportada en el momento de la inscripción.

### 3. Consideraciones del Consejo Seccional

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la señora Diana Paola Celis Trujillo, contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibidem.

Con el fin de resolver, son procedentes los siguientes análisis:

#### 3.1. Experiencia adicional y docencia

Según lo dispuesto en el Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, los requisitos específicos para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, son:

#### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261409	Citador de Juzgado de Circuito.	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Así mismo, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 3.4.5 señala que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Igualmente, el Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, artículo 2, numeral 5.2.1 establece:

*"[...] iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo".*

En el presente caso, para establecer la experiencia adicional de la recurrente se debe tener en cuenta las certificaciones presentadas al momento de la inscripción, así:

Entidad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Anroer del Huila E.U.	1 de julio de 2005	21 de junio de 2008	2 años, 11 meses y 20 días*.
Soluciones Temporales S.A.S.-Comfamiliar del Huila.	24 de febrero de 2014	15 de noviembre de 2014 (fecha del certificado).	8 meses, 20 días.
Fundación Universitaria Claretiana-Uniclaletiana.	3 de agosto de 2016	16 de diciembre de 2017	1 año, 4 meses y 14 días**.

Es importante precisar que el certificado de Anroer del Huila E.U. establece como fecha de terminación el 21 de junio de 2008; sin embargo, la fecha de expedición del certificado es del 10 de junio de 2008, de manera que no demuestra que el contrato se cumplió en su totalidad, pues se trata de un hecho futuro para el momento de su expedición. Por lo anterior, el tiempo acreditado mediante esta certificación es de 2 años, 11 meses y 10 días (\*).

Asimismo, el certificado expedido por la Fundación Universitaria Claretiana establece como fecha de terminación del contrato laboral el 16 de diciembre de 2017; sin embargo, la fecha del certificado es del 16 de agosto de 2017, de manera que no demuestra que el contrato se cumplió en su totalidad, pues se trata de un hecho futuro para el momento de su expedición. Por lo anterior, el tiempo acreditado mediante esta certificación es de 1 año y 14 días (\*\*).

Así las cosas, analizadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que la recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 4 años, 8 meses y 14 días; descontando el requisito mínimo de 2 años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 32 meses y 14 días, lo cual equivale a 54,10 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(32*20) /12 + (14*20) /360 = 54,10$$

Conforme a lo anterior, es necesario corregir el puntaje asignado a la concursante en el citado factor.

### Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora Diana Paola Celis Trujillo asignado en la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021, deberá modificarse respecto del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional con 54,10 puntos, quedando igual en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1. REPONER y en consecuencia modificar el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante DIANA PAOLA CELIS TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 26.429.968, contenidos en la Resolución CSJHUR21-276 del 21 de mayo de 2021. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición propuesto por la señora Diana Paola Celis Trujillo contra la Resolución CSJHUR21-276 del 21 mayo de 2021"

NOMBRE	CÉDULA	Puntaje prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Total Puntaje
Diana Paola Celis Trujillo	26.429.968	440,69	54,10	30,00	72,00	596,79

ARTICULO 2. NO CONCEDER el recurso de apelación por carencia de objeto, al haberse acogido las pretensiones de la recurrente.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), en el enlace: [ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-huila/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR